

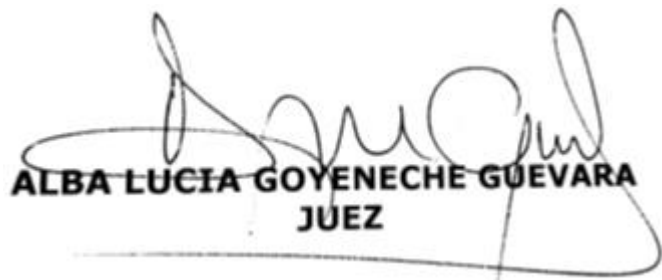


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210042200

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder, en la forma y términos dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicho documento no obra en el legajo.
2. Indíquese el domicilio del representante legal del ente demandante (núm. 2 art. 82 del C. G. del P.)
3. Manifiéstese en poder de quién se encuentra el original del título objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
4. Respecto del representante legal del ente demandante, refiéranse las direcciones física y electrónica en donde recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	<u>20/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No. 167</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			